



SUBSECRETARIA

Abogacía del Estado

**I N F O R M E DE ABOGACIA DEL ESTADO A DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
TECNOLOGICA**

S./ RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Ilmo. Sr.:

Esta Abogacía del Estado ha examinado su consulta sobre la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 17 de febrero de 2.004 en cuanto al alcance de la anulación que aparece en el fallo de la misma.

La sentencia estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales contra el Real Decreto 842/2.002, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, y anula, por ser contrario a derecho, el inciso 4.2.c.2. de la Instrucción Técnica Complementaria BT-03, anexa a dicho Reglamento, "en tanto que incluye a los Ingenieros Industriales".

Se consulta el parecer de esta Abogacía sobre el alcance de la citada anulación teniendo en cuenta, en particular, en texto entrecorillado. En concreto se plantea si la sentencia afecta únicamente a los Ingenieros Industriales o si anula completamente el inciso 4.2.c.2.

A nuestro juicio, la cuestión debe ser enfocada teniendo en cuenta tres aspectos que están estrechamente relacionados: la entidad recurrente, el problema planteado y la argumentación de la sentencia.

Con arreglo al nº 4 de la ITC-BT-03, el Certificado de Cualificación Individual de Baja Tensión es el documento mediante el cual la Administración reconoce a su titular la capacidad personal para desempeñar alguna de las actividades relacionadas en el nº 3, identificándole frente a terceros para ejercer su profesión en el ámbito del Reglamento. Es un requisito previo para obtener el Certificado de Instalador.

Para obtener en Certificado de Cualificación, la ITC establece determinados requisitos y, entre ellos, haber superado un examen ante la Comunidad Autónoma (4.2.c).

A tenor del 4.2.c.2, a que la consulta alude, el examen es práctico en las situaciones b.3 y b.5 de la propia Instrucción. El b.3 se refiere a los técnicos superiores en instalaciones electrotécnicas y el b.5 a los titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio o Superior con formación suficiente en el campo electrotécnico.

Con referencia a los Ingenieros Industriales, se plantea la sentencia, en el punto ahora consultado, la alegación de su Consejo General recurrente de que la exigencia de este examen resulta contraria a la titulación de los Ingenieros Industriales.

La sentencia recuerda sus competencias a tenor del Decreto de 18 de septiembre de 1.935 así como las directrices generales de los planes de estudios atinentes al título universitario de Ingeniero Industrial que figuran en el Real Decreto 921/1.992.

Es muy significativo el tercer párrafo de su página 9:

"...De ese conjunto normativo se deduce que los ingenieros industriales tienen capacidad legal para ejecutar cualquier tipo de trabajo técnico dentro del ámbito de sus conocimientos, sin que pueda la Administración exigir a dichos titulados someterse a un examen que contempla materias ya comprendidas en la titulación que poseen, como indudablemente sucede en el caso presente (el subrayado es nuestro).

En el Fundamento sexto se anula el punto 4.2.c.2 "...en la medida en que del mismo se deriva la exigencia de un examen práctico a los ingenieros industriales...".

Así pues, en un recurso planteado por el Consejo General de Colegios de estos titulados, después de un examen detenido de sus competencias y sobre el razonamiento de que no puede la Administración someterles a un examen que contempla materias ya comprendidas en la titulación que poseen, la sentencia anula el inciso citado en tanto que incluye a dichos titulados. La eventual cuestión que, en su caso, pudiera plantearse en relación a otros titulados no ha sido materia del recurso ni de la sentencia.

A juicio de esta Abogacía, la interpretación que procede es la que figura en el apartado a) de su escrito de consulta.

Es cuanto tengo el honor de informar a V.I.

Madrid, 04 de mayo de 2004

EL ABOGADO DEL ESTADO JEFE



Fdo.: Miguel Vizcaíno Calderón

